



AUTO INTERLOCUTORIO No. 722

Radicado No. No. 1346840890012022-00203-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho paso la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CREDI JR S.A.S., en contra de las señoras JAZMIN PEREZ PEDROZO y DIANA RODRIGUEZ RIOS, a través de Endosatario En Procuracion Al Cobro Judicial doctor FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA , informándole que se encuentra para estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 16 de agosto de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00203-00.

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDI JR S.A.S.

DEMANDADAS: JAZMIN PEREZ PEDROZO y DIANA RODRIGUEZ RIOS

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA, en su condición de Endosatario En Procuracion Al Cobro Judicial de CREDI JR S.A.S., demanda en proceso ejecutivo singular a las señoras JAZMIN PEREZ PEDROZO y DIANA RODRIGUEZ RIOS.

Revisada la demanda ejecutiva singular, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CREDI JR S.A.S. y en contra de JAZMIN PEREZ PEDROZO y DIANA RODRIGUEZ RIOS, por la siguiente suma:

PAGARE:

- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.365.390), por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital desde el mes de marzo del año 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 722

Radicado No. No. 1346840890012022-00203-00

SEGUNDO: Se le hace saber a las señoras JAZMIN PEREZ PEDROZO y DIANA RODRIGUEZ RIOS, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art. 101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ROMERO SERPA, para actuar como Endosatario En Procuracion Al Cobro Judicial de CREDI JR S.A.S., en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)